

58

--- Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de enero del año 2016, dos mil dieciséis.-

--- **VISTO.** Para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 029/2015-L, seguido en contra de la C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, servidor público de confianza, con nombramiento de Auditor, adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 37 fracción II y 58 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y: -----

RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con las actas administrativas de fechas 19 y 20 de octubre del año 2015, signadas por la Lic. Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, de esta misma dependencia, en unión de los testigos de cargo en la primer acta los CC. Felipe de Jesús Baños Avilés y Pedro Guadalupe Morelos Rayas, en cuanto a la segunda el C. Jorge Rodríguez Rodríguez y el antes mencionado Baños Avilés, todos servidores públicos adscritos a esa misma Dirección; así como los testigos de asistencia los CC. José Manuel Santiago Hidalgo y Christopher Clodwaldo Galindo Manzano; documentos de los que se advierte que el C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, sin permiso y sin causa justificada faltó a sus labores los días 19 y 20 de octubre del 2015, dos mil quince, asimismo, se recibió el memorando número 581/DGA/2015 de fecha 11 de noviembre del año 2015, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, a través del cual hace llegar los acuses de los memorandos 463/DGCSVI/2015 y 471/DGCSVI/2015, signados por la referida Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, mediante los cuales remite las Actas Administrativas antes descritas.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 09 de diciembre de 2015, la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra del referido, en virtud de haber quebrantado la disposición contenida en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 58 fracción II y 37 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, reservándose la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de la Contraloría del Estado, con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio número 372/DGJ-C/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 12:00 doce horas del día 14 de diciembre del 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa y ratificación de firmas, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se llevó a cabo en la hora y fecha señalada; a la cual asistió el C. **ALFONSO**

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Marjela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

PALAFIX GARCÍA, así como la Lic. Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, los CC. Felipe de Jesús Baños Avilés, Pedro Guadalupe Morelos Rayas, Jorge Rodríguez Rodríguez, con nombramiento el primero de ellos de Supervisor, y los dos restantes como Auditores, adscritos a esa misma Dirección; así como los CC. José Manuel Santiago Hidalgo y Christopher Clodwaldo Galindo Manzano, ambos servidores públicos adscritos a la Dirección mencionada.-----

--- Por otro lado, se da cuenta del memorando 641/DGA/15, de fecha 11 de diciembre de 2015, signado por la Lic. Carmina Morales Rodríguez, Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros de esta Contraloría del Estado, en el cual remite los antecedentes disciplinarios del C. **ALFONSO PALAFIX GARCÍA**, Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, a efecto de analizar la reincidencia; por lo que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y consecuentemente para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por faltar a sus labores sin causa justificada y sin permiso, tal y como lo establecen los artículos 1, 25 y 26 del ordenamiento legal antes invocado. ---

II.- A continuación se entra al estudio y análisis jurídico de los argumentos de defensa, así como de la valoración de las pruebas de cargo que integran el presente procedimiento administrativo; por lo que ve a lo señalado por en la audiencia por el C. **ALFONSO PALAFIX GARCÍA**, el cual manifestó: -----

“En este momento presento escrito de fecha 14 de diciembre de año en curso, el cual solicito sea tomado en cuenta como medio de defensa, mismo que reproduzco y ratifico en cada una de sus partes; siendo todo lo que tengo que manifestar.” (sic).

III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis del escrito antes citado, a través del cual el C. **ALFONSO PALAFIX GARCÍA**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“También es importante mencionar a esta H. autoridad que es conocido tanto por mi dirección de área y mi dirección general a la cual estoy adscrito que se me diagnostico un cuadro clínico llamado **“TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR RECIDIVANTE GRAVE, PREDIABETES”** del cual tengo tratamiento profesional desde el 2010 aproximadamente y el cual no se puede prever totalmente cuando llega un episodio.*

Por lo que informo que el día 19 y 20 del mes de octubre del año en curso por diversas situaciones se me presento el cuadro sistemático que me aqueja por lo que mi esposa e hijo y parte de mi familia decidió trasladarme al núcleo médico de la cruz de urgencia, donde el doctor Juan de la Cruz Regín Chávez, después de dos días de estar en dicha clínica, recomendó hospitalización para realizar el tratamiento integral correspondiente.

Por esta razón me vi impedido para dar aviso a mi superior jerárquico de mi estado de salud, señalando que al seguir las

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

recomendaciones del doctor mis familiares realizaron el cambio al IMSS para que me derivaran al hospital correspondiente lo cual sucedió y extenderme las incapacidades correspondientes a partir del día 21 de octubre del 2015.

Cabe también señalar que mi esposa se comunicó el día 19 a las 16:00 horas aproximadamente para dar aviso de mi situación pero la señorita que atiende el conmutador le informo que en la dirección no se encontraba nadie.

Y con todo respeto que usted me merece, solicito se me considere que no acudí a mi trabajo por causas superiores a mi voluntad (enfermedades) y nunca hubo dolo o irresponsabilidad. Y se me dé la oportunidad y se me permita seguir cumpliendo con mi labor (servidor público) de la misma forma que lo he hecho, reitero de manera profesional, siempre con lealtad, respeto y dignidad a esta institución..." (sic).

--- De lo anterior, se advierte que el encausado presentó como medio de convicción para acreditar los argumentos de su parte, copia de la solicitud de visita domiciliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 23 de mayo de 2014, con sello en original, en el que se advierte la intervención de la Unidad de Atención Médica en la fecha antes citada, misma que diagnosticó "trastorno depresivo mayor recidivante grave, prediabetes", documental que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido en el artículo 796 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, si bien es cierto, que el encausado padeció un cuadro clínico determinado en el año 2014, esto no implica que se justifique su inasistencia a laborar los días 19 y 20 de octubre de 2015, ni que haya omitido avisar a su superior jerárquico; por otro lado, presentó como prueba de su parte la Constancia del "Núcleo Médico de la Cruz" de fecha 20 de octubre sin señalar el año, expedida por el Doctor Particular Juan de la Cruz Regin Chávez, a favor del C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, en el que se infiere que el encausado ingreso a ese lugar con cuadro conocido de trastorno depresivo mayor para lo cual se hospitalizó el día 19 de octubre de 2015 y egreso el 20 de ese mismo mes y año, sin que dicho documento sea el idóneo para justificar su inasistencia a laborar, ya que de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, debió de justificar su inasistencia con la constancia médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y no por un Núcleo Médico Privado, misma que debió haber sido entregada en un máximo de 48 horas siguientes a la expedición de esta, a la Dirección General Administrativa, aunado a esto, no dio aviso a su Jefe Inmediato la C. Lic. Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional y éste a su vez a la Dirección General Administrativa en un término no mayor a 24 horas; precepto legal antes invocado que se correlaciona con el numeral 80 de la citada Ley, que a la letra dice:-----

Artículo 80.- En toda incapacidad médica por enfermedad, se deberá informar al Director General del Área de adscripción en un lapso no mayor de veinticuatro horas posteriores a la expedición de la misma y presentarla en la Dirección General Administrativa en un plazo no mayor de 48 horas. En caso excepcional por razones plenamente justificadas, cuando el servidor público no cuente con los medios para hacerla llegar al Área correspondiente, ésta será aceptada por la Dirección General Administrativa una vez que sea analizado el caso particular. Se aceptaran las expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en caso de gastos médicos mayores por el médico particular que haya atendido. No surtirá efecto alguno la incapacidad

ELABORÓ: Zuleika A. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Coyarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

o constancia de enfermedad emitida por Institución distinta a las señaladas en el presente artículo, salvo en caso grave y urgencia necesaria.

--- Medio de convicción antes referido, que se le otorga valor de indicio, dado que se trata de un documento privado, de conformidad a lo establecido en el artículo 796 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria, con el que se demuestra que el C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, faltó a sus labores sin permiso y sin causa justificada los días antes citados; toda vez que el documento que presentó no es adecuado para justificar su inasistencia, además de que en las actas administrativas multicitadas se infiere que no hizo del conocimiento a la Dirección General a la que se encuentra adscrito dentro del plazo otorgado para tal efecto, tal como lo establecen los artículos 36 y 80 del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado.-----

--- En cuanto a las pruebas de cargo queda acreditado el actuar irregular del encausado; por lo que se procede a analizar las respectivas pruebas, consistentes en: las actas administrativas de fechas 19 y 20 de octubre del 2015, dos mil quince, signadas por la Lic. Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, de esta misma dependencia, en unión de los testigos de cargo los CC. Felipe de Jesús Baños Avilés y Pedro Guadalupe Morelos Rayas (en la primera acta administrativa), y por el Jorge Rodríguez Rodríguez (en la segunda acta administrativa), todos servidores públicos adscritos a esa misma Dirección; así como los testigos de asistencia los CC. José Manuel Santiago Hidalgo y Christopher Clodwaldo Galindo Manzano, ambos servidores públicos adscritos a la Dirección mencionada; actuaciones que fueron ratificadas por los antes mencionados el día 14 de diciembre del 2015, dos mil quince, a las que se les otorga valor probatorio pleno, dado que fueron levantadas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 795 de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria en relación a lo dispuesto por el arábigo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los que se demuestra que el C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, incurrió en una conducta irregular al haber faltado a sus labores sin permiso y sin causa justificada en dos ocasiones en un lapso de 30 días, lo que se corrobora con los acuses de los memorandos 463/DGCSVI/2015 y 471/DGCSVI/2015, signados por la referida Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, dirigidos al Titular de la Dirección General Administrativa, mediante los cuales remite las Actas Administrativas antes descritas; así como el memorando 581/DGA/2015, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo con el que se acredita que el referido encausado, dejó de asistir a sus labores los días 19 y 20 de octubre del 2015.-----

--- Luego entonces el actuar del C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, violentó la hipótesis establecida en el numeral 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, "al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo", específicamente las señaladas en el numeral 58 fracción II, que a la letra dice: -----

II.- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, y con las demás disposiciones establecidas por la dependencia que tengan carácter obligatorio, así como con todas aquellas disposiciones de orden público que sean aplicables a los servidores en el desempeño de sus labores.

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contraloría del Estado

--- Así como lo establecido en el artículo 37 en su fracción II del citado Reglamento, el cual refiere: -----

Artículo 37.- El servidor, que sin permiso y sin causa justificada no se presente a desempeñar sus labores en un lapso de treinta días, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I...

II.- En caso de que deje de asistir por dos ocasiones, será suspendido por un día de labores sin goce de sueldo.

--- Por lo que, al quedar plenamente demostrado que el C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, faltó sin permiso y sin causa justificada los días 19 y 20 de octubre del 2015, por un periodo de 30 días; a fin de imponer la sanción en contra de la referida, se toma en cuenta el memorando 641/DGJ/15, de fecha 11 de diciembre de año 2015, signado por la Lic. Carmina Morales Rodríguez, Directora de Área de Recursos Humanos y Financieros de esta Contraloría del Estado, en el cual remite los antecedentes disciplinarios del C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional; por lo que, se analiza lo que dispone el artículo 26 fracción VII de la Ley citada, como lo es: -----

a) La gravedad de la falta cometida; que en concepto de quien resuelve, se estima reviste grave, toda vez que el servidor público al haber faltado sin permiso y sin causa justificada los días 19 y 20 de octubre del 2015, descuidó las funciones que le correspondía atender de forma pronta y expedita.-----

b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público; dado su poder adquisitivo de acuerdo al salario que percibe por parte de esta Contraloría del Estado, siendo Auditor, le corresponde un salario quincenal de \$6,399.00 (seis mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), se considera nivel bajo.-----

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, se considera que su nivel bajo dado el cargo de auditor, ya que la misma no tienen personal a su cargo, y sí que por su antigüedad se puede deducir que el encausado tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto, pues el encausado **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, cuenta con un tiempo razonable en el servicio público, dado que existen antecedentes que datan del 2003, tal como se advierte en el memorándum número 623/DGJ/2013, del que se desprende la resolución del procedimiento disciplinario con número 24/2013, documento que obra agregado en el presente procedimiento.-----

d) Los medios de ejecución del hecho; se encuentran en las actas administrativas de fechas 19 y 20 de octubre del 2015, en las cuales se desprende la conducta reiterada del encausado, al haber faltado sus labores sin permiso y sin causa justificada.-----

e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; existe reincidencia del encausado, en cuanto a la causa que versa en el presente procedimiento, situación que se verificó, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado, ya que cuenta diversos procedimientos laborales números 24/2003, 002/2015-A.-----

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; no se generó con su conducta irregular beneficio o lucro, ni provocaron daño o perjuicio al Erario Estatal. -----

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.



Contrato del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

63

--- En ese tenor, esta Autoridad actuando de manera justa y equitativa, además de tomar en cuenta la valoración de las pruebas de cargo el suscrito de acuerdo a sus atribuciones y facultades, determina imponer en contra del servidor público **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, la medida correctiva establecida en el artículo 37 fracción II del Reglamento de Condiciones de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado consistente en la **SUSPENSIÓN POR 01 UN DÍA EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**; por lo que teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, se procede de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- La responsabilidad laboral del servidor público **ALFONSO PALAFOX GARCÍA**, con nombramiento de Auditor, con carácter de confianza, adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, quedó debidamente demostrada, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos en los considerandos II y III de la presente resolución, la cual es sancionable sin responsabilidad para esta Contraloría del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, por lo que se impone la medida correctiva al C. **ALFONSO PALAFOX GARCÍA** consistente en la **SUSPENSIÓN POR 01 UN DÍA EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, sanción que deberá hacerse efectiva el día 27 de enero de 2016.-----

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente al servidor público **ALFONSO PALAFOX GARCÍA** la presente resolución, así como al Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo, con objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agregue al expediente personal del servidor público para su control; de igual manera a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional.-----

TERCERO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en el libro de sanciones laborales; y una vez hecho lo anterior se proceda al archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, como concluido. -----

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia.

Lic. José Ceballos Rivas.

C. Acela Patricia Estrada Casián.

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: Mariela Covarrubias Salinas.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.